

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

20939 *ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Duato Gómez-Novella y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.177, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Antonio Duato Gómez-Novella, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 11 de mayo de 1973, sobre multa de 50.000 pesetas por supuesta infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 17 de junio de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Duato Gómez-Novella contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, la nulidad de la Orden que dictó el Ministro de Información y Turismo con fecha 31 de octubre de 1972 y del acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en sesión de 11 de mayo de 1973, en cuanto impone al demandante la multa de 50.000 pesetas, como autor de una infracción grave de la Ley de Prensa e Imprenta, por la publicación de dos ensayos en el número 37 de la revista "Iglesia Viva"; segundo, el derecho del demandante a obtener la devolución del depósito de 50.000 pesetas, constituido el 30 de marzo de 1973 en la Caja General de Depósitos, sucursal de Valencia; tercero, la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

20940 *RESOLUCION de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa por la que se designa el Jurado que ha de discernir la adjudicación de diversos Premios Nacionales sobre prensa infantil y juvenil.*

Por Ordenes ministeriales de 15 de enero de 1974, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 14 de marzo del mismo año, se convocaron: «Tres Premios Nacionales para editores españoles de prensa periódica infantil y juvenil», «Un Premio Nacional para el mejor autor de narraciones e historietas gráficas infantiles y juveniles», «Dos Premios nacionales para los autores de la mejor labor periodística sobre las actividades a favor de la prensa infantil y juvenil», y «Dos Premios Nacionales para trabajos de investigación inéditos sobre prensa infantil y juvenil».

En las bases de las citadas Ordenes ministeriales se faculta a esta Dirección General para designar el Jurado que ha de discernir la adjudicación de los citados Premios Nacionales.

En su virtud, he tenido a bien disponer la composición del expresado Jurado como sigue:

Presidente: Don Eugenio Mariñas Otero, Subdirector general de Prensa.

Vocales:

Reverendo Padre don Jesús María Vázquez, Secretario de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Don Luis Luca de Tena y del Toro, editor y miembro de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Don Félix Medin García, miembro de la repetida Comisión.
Don Luis Martínez Garnica, Jefe de la Sección de Empresas Periodísticas de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa.

Secretario: Doña Pilar Sánchez-Cascado y Puyuelo, Jefe de la Sección de Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—El Director general, Fernández-García.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

20941 *ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.», demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 443-1 a 443-8, 419-1 a 419-11, del área de actuación «Tres Cantos», con fecha 8 de mayo de 1974 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos:

Primero.—La inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formulado por «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971, sobre aprobación de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971, sobre aprobación del área de actuación «Tres Cantos» y valoración de parcelas, en cuanto se refiere a las parcelas números 443-1, 443-4, 443-8, 419-1, 419-10 y 419-11, así como a la pretensión, el del suplico de la demanda y diferencia entre lo solicitado en cantidad en el recurso de reposición y en el mismo suplico.

Segundo.—Desestimar como gestestimamos las pretensiones de nulidad y nueva valoración de las parcelas números 443, 443-2, 443-3, 443-5, 443-6 y 443-7, cuyas valoraciones administrativas confirmamos, así como la de las construcciones sobre la parcela número 443.

Tercero.—Estimar, como estimamos el recurso en lo que se refiere a las parcelas números 419-2, 419-3, 419-5, 419-6, 419-7, 419-8 y 419-9, cuyas valoraciones se anulan, debiendo efectuarlas la Administración por el valor urbanístico sobre los mismos elementos que se tuvieron en cuenta para hallar el valor expectante, e igualmente anular la valoración de las edificaciones sobre la parcela 419-5, cuyo justiprecio se fija en quinientas noventa mil setecientos setenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos.

Cuarto.—Sobre las cantidades que resultan se incrementará el 5 por 100 como premio de afección, y estas cantidades devengarán los intereses legales del 4 por 100, en los casos previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, debiendo descontarse al abonar estas cantidades, las que haya percibido la demandante por las parcelas y construcciones mencionadas en los puntos segundo y tercero. Todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien, disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

20942 *ORDEN de 17 de septiembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se cita.

1. Zaragoza.—Proyectos de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua al polígono «Maipica-Sta. Isabel». Fueron aprobados.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

20943 ORDEN de 18 de septiembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Almusafes y Silla (Valencia).—Expediente tramitado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia, proponiendo aplicar las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Almusafes y zonas de influencia aprobadas por Orden ministerial de fecha 18 de diciembre de 1973, a determinados terrenos, según se grafía en el plano número 4 que figura en el citado expediente, pertenecientes a los términos municipales de Almusafes y Silla.

Se acordó extender la aplicación de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de Almusafes y zonas de influencia, dictadas por Orden ministerial de fecha 18 de diciembre de 1973, a la zona que pertenece a los términos municipales de Almusafes y Silla se delimita en el plano número 4 a escala 1:5000.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

20944 ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Palma de Mallorca.—Acta de replanteo de las obras de terminación de la electricidad del polígono «Levante». Fue aprobada.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

20945 ORDEN de 7 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de abril de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón, en su propia representación y bajo la dirección del Letrado señor Olarte Jauregui,

y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de agosto de 1968, sobre multa por no realización de obras en la casa número 69 de la calle de San Bernardo, de esta capital, se ha dictado el 23 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón contra las dos resoluciones de la Dirección General de la Vivienda, ambas de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del citado organismo directivo de veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, resoluciones que anulamos por no hallarse ajustadas a derecho; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Juan Becerril. — José María Cordero. — Adolfo Suárez. — Paulino Martín. — Isaac José Medina Garijo. — Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

20946 ORDEN de 7 de octubre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso número 10 de la tercera planta, ala derecha, de la finca número 4 de la calle Divina Pastora, de Zamora, de don José Quintás Nieto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-VS-18/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Quintás Nieto, de la vivienda sita en piso número 10 de la tercera planta, a la derecha, de la finca número 4 de la calle Divina Pastora, de Zamora.

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, en el tomo 1.398, libro 198, folio 44, finca número 14.594, inscripción primera, según escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de dicha capital don Eduardo García Duarte-Fantoni, con fecha 27 de septiembre de 1963, bajo el número 1.438 de su protocolo;

Resultando que con fecha 18 de mayo de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 17 de junio de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio: los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso número 10 de la tercera planta, ala derecha, de la finca número 4 de la calle Divina Pastora, de Zamora, solicitada por su propietario, don José Quintás Nieto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.